THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY O

El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles γ Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.

Se reciben suscriciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLBELN

### EASDEEO.

# DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

# Articulo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBAGETE.

Circular número 126,

Para que no padezca el menor retraso el interesante servicio del socorro á los presos pobres de las cabezas de Partido; prevengo á los Avuntamientos de esta Provincia entreguen á los Alcaldes constitucionales de aquellas, las mismas cantidades que para dicho obgeto, les fueron señaladas en la circular número 85 que contiene el Boletin óficial distinguido con el 49 del lunes 24 de Abril próximo pasado, á fin de cubrir por este medio la espresada obligacion en el tercer trimestre del corriente año; prometiéndome del celo de las Municipalidades, no darán lugar á ulteriores recuerdos sobre el cumplimiento de esta determinacion. Albacete 25 de Junio de 1848.—Luis Antonio Meoro.

#### Otra número 127.

Sin embargo del aviso que se dirigió á varios Alcaldes, y Depositarios de los Pueblos de esta provincia en el boletin oficial de 2 de Febrero último número 14 para que remitiesen à este Gobierno político las cuentas de propios, y arbitrios correspondientes al año 1846, sugetandose en su formacion a los modelos de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, como muchos de ellos de los pueblos que á continuacion se expresan, no han cumplido con este deber apesar del tiempo transcurrido, he dispuesto hacerles este último recuerdo, previnéndoles que si para el 10 de Julio próximo no se hallan en esta Secretaria todas las cuentas que se reclaman, me veré en la dora, pero sensible necesidad de adoptar otras medidas que obliguen á los morosos à cumplir con mas exactitud y puntualidad el cargo que la ley les impone.

#### PUEBLOS.

San Pedro Alcadozo Montealegre Bogarra Casas de Lázaro Albatana Lietor Carcelen Casas de Juan Nuñez Ontur Letur Nerpio Minaya Golosalvo Jorquera Motilleja Munera Pozo-lorente Tarazona Valdeganga Villalgordo de Jucar Villamalea Villarrobledo Ova-Gonzalo Higueruela

Albacete 21 de Junio de 1848.—Luis Antonio Meoro.

# INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Administracion de Fincas del Estado de esta Provincia en el dia de hoy me dice lo siguiente.

No habiendo sido suficientes las gestiones practicadas por la Administracion suprimida de Bienes Nacionales ni esta de mi cargo tanto de oficio como confidenciales para conseto de los que resultan hasta guir el cobro de los débitos que resultan hasta guir el cobro de los que remito á V. S. adjunfincas del Clero regular remito á V. S. adjunf

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, para conocimiento de los interesados incluidos en la nota que se estampa à continuacion y à fin de que los Al-caldes respectivos hagan entender à los mismos que si en el término de 8 dias contados desde la insercion en este Periódico, no solventan sus descubiertos se llevará a efecto la ejecucion. Albacete 20 de Junio de 1848. —Domingo Pallete y Ochoa.

Relacion de los deudores por plazos de com-pra de Fincas nacionales del Clero regular cuyos descubiertos no han podido hacerse efectivos apesar de los avisos dirigidos por la suprimida Administracion de Bienes nacionales y esta de mi cargo á saber.

#### ALCARAZ,

		113. DIL.
T) Antonia Di	-	-
D. Antonio Piqueras, plazo 17 de Enero de este año D. Pascual Carcelen, id. id. brero id.		~

D. Justo Castillo y Jara, último plazo	
vencido en 25 de Febrero último D. Fulgencio Gomez Martinez, id. id. en 28 de Setiembre id.	840
as as something Id.	1670

BARRAX.  Los herederos de D. Juan Tomas Alfaro, plazo vencido en 10 de Abril de este	
Doña Ursula Alfaro, id. id. en 20 de id. id.	4000 707217

D. Juan Gimenez cido en 23 de	FUEN-SANTA. Sahuquillo, plazo Agosto último.	ven-	
			1001

D. José Joaquin Grande, (á su encarga- do D. Marceliano Sevilla), 5.º plazo vencido en 4 de Marzo id.	glivez gliv
vencido en 4 de Marzo id.	
Miguel Serrano, 6.º id, en 17 de id.	6800 7002

SALOBRE.		
riereneros do I) M.		
zo vencido en 12 de Noviembre último		
omilipaddimo	430	

12de Noviembre último	43o.,
D. Pedro Rpjas, 6.º plazo vencido en 15 de Diciembre último	
D. Juan Pelayo, 6.º id. id. en 16 de id. id.	118
vencido en 2 id.	14710
D. Juan Pelavo Martinez, 6.º id. venci-	5000"
D. Jaime Charbet, 5,° plazo id. ep 23 do	250 4
Marzo ullimo	31020
D. José Montejano, 5.º y 6.ºid. id. en 16 de Enero último	
D. Jose Montejano D. F.	6404
D. José Montejano, y D. Juan Pelayo, 4.°	

y 5.º plazos vencidos en 1.º de Agos-

IIOIO.,

D. Juan Pelayo, 5º plazo id. en 2 de	
Agosto le id.	244.27
D. Cristobal Torres y D Juan Pelayo, 5.º	
plaza vencido en 4 de Noviembre	
último	720.17
D. José Montejano, 5.º id.id.en 10 de No-	, ,
viembre último	552 3

Albacete 18 de Junio de 1848.-Julian de Colomera.

#### INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE VALENCIA.

#### Circular.

Ha sido nombrado Interventor recaudador de esta Inspeccion en Alcaráz, provincia de Albacete, D. José Vicente Mendiri. En su consecuencia, todos los géneros de zinc procedentes de las fábrices de San Juan de Alcaráz, deberán circular interiormente y esportarse con su guia que facilitará al efecto dicho empleado. Los contraventores incurriran en las penas de las instrucciones vigentes.

Lo que se comunica á los mineros y demas interesados en esta industria para que no aleguen ignorancia. Valencia 20 de Junio de 1848,--Jacinto de Madrid Dávila.

## Deglamento

para la ejecucion del decreto de 7 de Abril de 1848, sobre construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales.

(CONTINUACION).

#### SECCION CUARTA.

# Justificacion del servicio prestado.

Art. 89. El encargado de la vigilancia de los trabajos llevará consigo una copia del extracto de la prestacion personal, que debe formar el cobrador con arreglo al artículo 50.

Al sin de cada dia anotará al márgen, en frente del nombre de cada contribuyente, el número de jornales de diversas especies que haya satisfecho ó hecho satisfacer por su cuenta, é igual anotacion hará al respaldo de la papeleta de aviso enviada al contribuyente.

Art. 90. Para las anotaciones de que trata el artículo anterior se entendera que á los conductores de carruajes, ó animales de carga ó tiro, se les debe contar el trabajo que hicieren en dicha conduccion como un jornal personal.

Art. 91. Concluidos que sean los trabajos, revisará y firmará el alcalde el extracto marginado, como se ha dicho en el art. 89, y lo remitirá al cobrador, que marginará

del mismo modo el padron original, expresando los jornales satisfechos.

#### SECCION QUINTA.

Empleo de la prestacion en tareas ó destajos.

Art. 92. Si con arreglo á la facultad que se concede por el art. 31 del presente reglamento, hubiere votado el ayuntamiento que los trabajos se ejecuten por tareas ó destajos, y el Gefe político hubiere aprobado las bases de las tarifas formadas para la conversion, será obligatoria esta conversion para todos los individuos que hayan declarado querer satisfacer su prestacion personalmente.

Art. 93. Siempre que los trabajos hayan de ejecutarse por tareas, se mencionará asi en las papeletas de aviso dirigidas á los contribuyentes, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 74, expresando tambien en ellas la especie y cantidad de trabajo que cada individuo ha de hacer, y el término en que debe darla concluida.

Estas tareas serán ademas señaladas sobre el terreno por el alcalde ó el director de las obras. Si los trabajos consistieren en remociones de tierra ó en echar capas de piedra, se marcará si es posible en el camino con mojones ó de cualquier otro modo la extension de cada tarea.

Art. 91. La recepcion de los trabajos ejecutados á destajo se hará por el alcalde ó el encargado de las obras á medida que se fueren concluyendo. Los contribuyentes serán responsables de estos trabajos hasta que se verifique la recepcion.

Art. 95. Las obras que no se recibieren por su mala ejecucion serán rehechas ó recompuestas por los que las hubieren construido en el término que fije el alcalde.

Art. 96. Para la justificacion del servicio prestado se observarán en este caso las formalidades prescritas en el art. 89.

Art. 97. Ninguna parte de la prestacion satisfecha personalmente ó en dinero podrá emplearse en otros caminos que en los clasificados con sujecion á las disposiciones del capítulo 1.º, y que hayan sido ademas designados por los ayuntamientos en uso de la facultad que se les concede por el art. 27. Tampoco podrá emplearse la prestacion en ninguna clase de trabajos que no sean para los caminos vecinales.

El funcionario que contraviniere á esta prescripcion quedará personalmente responsable del valor de las prestaciones que hubiere hecho emplear indebidamente,

Art. 98. El empleo de las prestaciones satisfechas personalmente, y los resultados de este empleo, se justificarán por un estado certificado por el concejal encargado de la vigilancia de los trabajos. Este documento se enviará al Gefe político por conducto del jefe civil, donde lo hubiere, para que dicha autoridad disponga que se forme el estado general que debe remitir al Gobierno cada seis meses, conforme se previene en el art.

Art. 99. Si por una causa cualquiera no se empleasen las prestaciones votadas en algun pueblo, lo pondrá el alcalde en conecimiento del Gefe político, expresando el motivo de esta omision.

#### CAPITULO VI.

De los trabajos cuyo importe haya de satisfacerse en dinero.

#### SECCION PRIMERA.

Redaccion de los proyectos de las obras.

Art. 100. Todos los trabajos cuyo importe haya de pagarse en efectivo seran objeto de proyectos regularmente redactados, con sujecion á las reglas establecidas en la instruccion expedida por la direccion de Obras públicas con fecha 28 de Abril de 1846.

Esto no obstante, con la aprobacion del Gefe político, podrán esceptuarse de la disposicion anterior las obras de reparacion ó de cualquiera otra especie, cuyo costo no deba exceder de 10,000 rs., para las cuales bastará una descripcion y presupuesto detallados, si no fuere posible otra cosa.

Art. 101. Los proyectos y planos de todas las obras de fábrica, cuyo importe exceda de dicha cantidad, deberán estar formados por un ingeniero arquitecto ó maestro de obras aprobado.

Los proyectos de obras menores y de reparación ó conservación podrán hacerse por un maestro de obras, aparejador ó cualquier otro hombre práctico, á elección del alcalde.

Art. 102. Los proyectos y planos de los trabajos que se hayan de pagar en dinero deberán estar redactados cada año á principios de Octubre.

Inmediatamente se remitirán al Gefe político, que los hará examinar por el ingeniero del distrito, y aprobará, si ha lugar, aquellos cuyo presupuesto no suba de 20,000 rs. Los que excedieren de esta cantidad necesitan la aprobacion del Gobierno.

## SECCION SEGUNDA.

Modo de ejecucion de los trabajos.

Art. 103. Los trabajos cuyo importe haya de pagarse en dinero, se ejecutarán por regla general por empresa, adjudicándose al mejor postor en subasta pública, pero tambien podrán ejecutarse por administracion, con podrán ejecutarse por administracion, con arreglo á lo que se establece en los articulars ejecutarses.

los siguientes.

Art. 104. Cuando el presupuesto de una obra no pase de 1500 rs., podrá el alcalde obra no pase de 1500 rs. podrá el alcalde hacer ejecutar los trabajos á jornal ó á destajo sin necesidad de autorizacion especial.

Entre los límites de 1500 á 3000 rs. podrán todavia ejecutarse á jornal ó á destajo, pero con la autorización del Gese político.

Cuando el presupuesto execda de Boso es. los trabajos deberán hacerse necesariamente por via de adjudicación. Si anunciada dos veces la subasta no se presentare postor, podrá el Gefe político autorizar la ejecucion de los trabajos á jornal ó á destajo, con tal de que su importe no exceda de 20,000 15., en cuyo caso solo podrá concederla el Gobierno.

#### SECCION TERCERA.

#### Forma de la adjudicacion.

Art. 105. El Gefe político formará un plicgo de condiciones generales relativas à las adjudicaciones de los trabajos pertenecientes á los caminos vecinales.

Las condiciones especiales de cada adjudicacion se redactaran por el alcalde, que las someterá á la aprobacion del Gefe político.

Art. 106. El pliego de condiciones fijará, no solamente las épocas de rigor en que deben comenzar y concluir los trabajos, sino tambien la época en que han de estar demediados. Se estipulará tambien en él que si en las tres épocas fijadas no están los trabajos comenzados, mediados y concluidos, podrá ser compelido el empresario por el alcalde á llenar en un plazo determinado las condiciones de la adjudicación; y que en caso de no hacerlo asi se proseguirán los trabajos á jornal por cuenta de aquel, ó se rescindirá el contrato si se creyere conve-

Se exigirá de todo empresario el depósito de una cantidad equivalente á la quinta parte del presupuesto, como garantia del

cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 107. Siempre que sea posible, y que el presupuesto de las obras que hayan de adjudicarse de una vez no pase de 20,000 rs. se verificarán las subastas en la gefatura civil del distrito. A este efecto se concertará el gefe civil con los alcaldes del territorio de su mando para reunir en un solo edicto y adjudicar en una sola sesion, por lotes distintos, los trabajos que haya que hacer en los diferentes pueblos del distrito.

Cuando circunstancias particulares exijan que la adjudicacion de las obras tenga lugar en el pueblo en cuyo término hayan de hacerse, podrá el Gefe político autorizar esta

Si el presupuesto de las obras que hayan de adjudicarse de una vez excede de 20,000 rs., se harán las subastas en la capital de la

provincia ante el Gefe politico.

Art. 108. El Gese político y el civil en su caso determinarán, segun la importancia y clase de los trabajos, si la adjudicacion se ha de verificar por la totalidad de las obras que hayan de ejecutarse en un pueblo, ó bien si se ha de hacer por cada clase de obras segun su naturaleza.

Art. 109. Los remates de trabajos cuyo presupuesto no pase de 20,000 rs. se someterán á la aprobacion del Gefe político; cuan-

do el prejupuesto exceda de dicha cantilad necesitan la aprobacion del Gobierno.

Art. tto. Las subastas se anonciarán con ro dins de anticipacion por lo menoe en el Boletin oficial, y por carteles que se mandarán fijar por los alcaldes en todos los pue-

blos de la provincia.

Estos anuncios indicarán sumariamente la naturaleza de los trabajos, el importe total del presupuesto, las condiciones de la adjudicacion, el lugar, dia y hora en que ha de verificarse, y la cantidad que ha de depositar el rematante como garantía de sus obligaciones.

Art. 111. Cuando la subasta tenga lugar en la jefatura civil, pasará el acto ante el jefe civil con asistencia de un individuo del ayuntamiento de cada uno de los pueblos interesados. La ausencia de uno ó varios de estos individuos no será obstáculo para que se verifique el remate, siempre que conste que han sido debidamente citados.

Los remates ante el Gefe político se harán con las formalidades y con la asistencia de las personas de costumbre para actos de

esta clase.

Si con autorizacion del Gefe político hubiere de hacerse el remate en cualquier pueblo de trabajos que interesen solo á este, se verificará ante el alcalde con asistencia del regidor síndico, de otro concejal y del cobrador nombrado por el ayuntamiento.

Art. 112. Las garantías que se exijan á los licitadores, los tramites y forma del re-mate y adjudicacion serán las mismas que se exigen para las obras públicas costeadas

por el Estado.

Art. 113. Los depósitos de garantía de los rematantes podrán hacerse en poder de los cobradores de los ayuntamientos de los pueblos interesados en los trabajos siempre que el Gese político no encuentre inconveniente en esta disposicion. En otro saso se harán dichos depósitos donde prevenga esta autoridad.

## SECCION CUARTA.

De la ejecucion de los trabajos adjudicados

Art. 114. Los trabajos que se ejecuten por via de adjudicación serán vigilados por el alcalde, asistido, siempre que sea posible, de una persona inteligente, cuyo jornal se fijará por el ayuntamiento y se satisfará los fondos destinados á los caminos vecinales.

(Se continuará).

IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA Calle de San Agustin número 17.